



**AUTO DRBC No. 01226000942 de 10 JUN. 2022**

**Por medio del cual se da inicio al trámite de solicitud de aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y se adoptan otras disposiciones**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOGOTÁ LA CALERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada y adicionada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014, con fundamento en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1076 de 2015 y.**

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado CAR N° 20221041403 del 23 de mayo de 2022, la señora Astrid Yaneth Echavarría Castaño identificada con cédula de ciudadanía 44.007.861 en calidad de representante legal de la sociedad JAMEG S.A.S. con NIT 900.728.946-2, propietaria de los predios denominados Lote 3 B, El Trompeto y El Arrayán Lote 3 A identificados con Números de matrículas 50C-1377537 y 50C-1377536 respectivamente, ubicados en la calle 76 N° 2-26 Este, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C eleva solicitud de aprovechamiento forestal de cuarenta y dos (42) Eucaliptos (*Eucalyptus globulus*).

Que junto con la solicitud se allegan los siguientes documentos;

- Formato Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Certificado de existencia y representación legal sociedad JAMEG S.A.S.
- Certificado de libertad y tradición de los predios denominados Lote 3 B, El Trompeto y El Arrayán Lote 3 A identificados con números de matrículas 50C-1377537 y 50C-1377536 respectivamente.
- Inventario de árboles aislados.
- Plan de Aprovechamiento Forestal.
- Fotos de los arboles caídos.
- Solicitud de aprovechamiento forestal suscita.

Una vez revisada por el área técnica y jurídica la documentación e información allegada, según los parámetros establecidos en el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996 y el Acuerdo CAR 21 del 17 de julio de 2018, se evidencio que la misma cumplía con la totalidad de la documentación y/o información necesaria para resolver la solicitud.

**CONSIDERACIONES LEGALES:**

Que dentro de las funciones establecidas en la ley 99 de 1993, para las Corporaciones Autónomas Regionales, ordena:

*“ARTÍCULO 31º.- Funciones.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*



**AUTO DRBC No. 01226000942 de 10 JUN. 2022**

**Por medio del cual se da inicio al trámite de solicitud de aprovechamiento Forestal Árboles Aislados y se adoptan otras disposiciones**

..., ...

*9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”*

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio mediante Auto, dictara un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 15 y 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.9.2. Del Decreto 1076 de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que en caso de ser necesaria la Corporación, podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338, inciso 2 de la Constitución Política de Colombia, la Ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden autorizar a las autoridades para fijar la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que le presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que el artículo 31, numeral 13 de la Ley 99 de 1993, atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de recaudar, conforme a los parámetros determinados por la Ley, los derechos y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, asignándoles la potestad de fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que el Acuerdo CAR 02 del 17 de enero de 2017, establece los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional – CAR.





**AUTO DRBC No. 01226000942 de 10 JUN. 2022**

**Por medio del cual se da inicio al trámite de solicitud de aprovechamiento Forestal Árboles Aislados y se adoptan otras disposiciones**

Que el Acuerdo CAR 02 del 17 de enero de 2017, establece la eliminación de los aprovechamientos forestales de árboles aislados de los instrumentos objeto de cobro, ya que, estos se orientan al aprovechamiento, tala, poda o trasplante de árboles que se encuentren caídos o muertos por causas naturales o que por razones de orden sanitario o de ubicación y/o por daños mecánicos estén causando perjuicios a la estabilidad de los suelos, canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones y generen riesgo.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, se enviará copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Chapinero, a fin de que sea fijado en lugar público.

Que en mérito de lo expuesto la suscrita Directora Regional Bogotá, La Calera de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR,

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1:** Declarar iniciado el trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a nombre de la de la sociedad JAMEG S.A.S. con NIT 900.728.946-2 representada legalmente por la señora Astrid Yaneth Echavarría Castaño identificada con cédula de ciudadanía 44.007.861, para el aprovechamiento forestal de (42) Eucaliptos (*Eucalyptus globulus*), ubicados en los predios denominados Lote 3 B, El Trompeto y El Arrayán Lote 3 A identificados con Números de matrículas 50C-1377537 y 50C-1377536 respectivamente, ubicados en la calle 76 N° 2-26 Este, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO:** En consecuencia de la ordenanza anteriormente señalada, se deberá dar apertura al expediente **93141**

**PARÁGRAFO:** La expedición del presente auto de inicio de aprovechamiento de árboles aislados, no implica el otorgamiento de permisos o autorizaciones, por lo tanto los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Dirección Regional Bogotá La Calera.

**ARTÍCULO 2:** Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 3:** Exonerar de cobro por concepto de servicio de evaluación ambiental a la sociedad JAMEG S.A.S. con NIT 900.728.946-2, conforme a lo establecido en el Acuerdo CAR 02 del 17 de enero de 2017.



**AUTO DRBC No. 01226000942 de 10 JUN. 2022**

**Por medio del cual se da inicio al trámite de solicitud de aprovechamiento Forestal Árboles Aislados y se adoptan otras disposiciones**

**ARTÍCULO 4:** Ordenar la práctica de una visita técnica a los predios denominados Lote 3 B, El Trompeto y El Arrayán Lote 3 A - calle 76 N° 2-26 Este, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C, identificados con Números de matrículas 50C-1377537 y 50C-1377536 respectivamente, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no, permiso de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados solicitado.

**PARÁGRAFO.** Para la práctica de la visita técnica señálese el día **martes, 21 de junio de 2022** a las **9:00 am**.

**PARAGRAFO 2.** Se le hace saber al usuario la obligación de asistir a la visita en la hora y fecha programada, para tal fin; toda vez que para que la misma sea efectiva y cumpla con los objetivos propuestos, se requiere de información que solamente usted puede suministrar. El incumplimiento a este requerimiento imposibilita la continuidad del presente trámite y en tal virtud, se entenderá desistida la solicitud que dio origen a la presente diligencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO 5:** Notifíquese el contenido de esta providencia a la sociedad JAMEG S.A.S. con NIT 900.728.946-2, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto procédase conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 6:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Chapinero, a fin de que sea fijado en lugar público por el término de cinco (05) días calendario y allegar las respectivas constancias de fijación y desfijación de conformidad a lo dispuesto al artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 7:** Publicar del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 8:** En contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA MILLADY RIVEROS BARBOSA**  
Directora Regional - DRBC

Copia: German Eduardo Godoy Rivera / DESCA  
Proyectó: Cristian Camilo Villamil Peña / DRBC



Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321 <https://www.car.gov.co>  
Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2703 E-mail: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
Bogotá D.C, Cundinamarca, Colombia.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR  
Dirección Regional Bogotá D.C. - La Calera  
República de Colombia

**AUTO DRBC No. 01226000942 de 10 JUN. 2022**

**Por medio del cual se da inicio al trámite de solicitud de aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y se adoptan otras disposiciones**

Revisó: María Fernanda Zuluaga Martínez / DRBC

Expediente: 93141

Radicado: 20221041403 del 23/mayo/2022



Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321 <https://www.car.gov.co>  
Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2703 E-mail: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
Bogotá D.C, Cundinamarca, Colombia.



Bogotá,

Señores  
ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO  
Tel: 3486200  
CR 13 54 74  
alcalde.chapinero@gobiernobogota.gov.co  
Localidad de Chapinero (Bogotá)

CAR 10/06/2022 15:51  
Al Contestar cite este No.: **01222005303**  
Origen: Dirección Regional Bogotá D.C. -  
Destino: ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO  
Anexos: Fol: 1

Alcaldía Local de Chapinero

**R No.**

**2022-521-006534-2**

2022-06-10 16:31 - Folios: 1 Anexos: 1 A

Destino: Área de Gestión de Desarr

Rem: D: CORPORACION AUTONOMA

REGI

**\*20225210065342\***



ASUNTO: Expediente 93141 Comunicación de aviso

Cordial Saludo, acogiendo lo dispuesto en el artículo 6 del Auto DRBC 0942 del 10 de junio de 2022, proferido dentro del Proceso N° **93141**, les comunicamos que la Corporación, con la providencia en mención, declaró iniciado el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados a nombre de la sociedad JAMEG S.A.S. con NIT 900.728.946-2.

Adicionalmente, adjunto al presente remitimos copia del Auto DRBC 0942 del 10 de junio de 2022, proferido dentro del Proceso N° **93141**, y aviso, con el objeto que se proceda a efectuar la fijación de un aviso en un lugar público de ese despacho por el término de cinco (05) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, y con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo. Cumplido lo anterior, le solicitamos ordene a quien corresponda, remitir a la mayor brevedad posible las diligencias con las respectivas constancias.

Cordialmente,

*MariaFernandaZuluagaM.*

**MARÍA FERNANDA ZULUAGA MARTÍNEZ**  
Directora Operativa Jurídica

Anexos: 2 archivos adjuntos

Elaboró: Cristian Camilo Villamil Peña / DRBC



Territorio Ambiental Sostenible

Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321 - Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2703 <https://www.car.gov.co>  
Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)